

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 432  
RADICACION: 195484089001-2023-00171-00  
Proceso: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
Demandante. COLPENSIONES  
DEMANDADO: EDELMIRA PILLIMUE HURTADO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PIENDAMO – CAUCA**  
19 548 40 89 001  
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
**Correo electrónico: [J01prmpiedam@ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiedam@ramajudicial.gov.co)**

Piendamo, Cauca, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

## ASUNTO

Le correspondió al despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA,– derivado del ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – “ACTIO IN REM VERSO”** propuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, empresa industrial y comercial del estado, identificada con NIT 900336004-7, de que trata el artículo 2313 del Código Civil, y lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1564 de 2012, conforme poder otorgado mediante Escritura Pública número 0395 del 12 de febrero de 2020, otorgada en la notaría Once del círculo de Bogotá, por medio de apoderada judicial y en contra de la señora **EDELMIRA PILLIMUE HURTADO**, identificada con C.C No. 25.543.059, para estudiar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar.

## CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se allegó con el libelo introductorio documento que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo y además la materia es “conciliable”. (Artículo 38 de la Ley 640 de 2001 - modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup>).

La apoderada en el acápite de pruebas hace referencia a que aporta Acta de conciliación – inasistencia de fecha 05 de diciembre de 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación – Sede Bucaramanga, pero no obra en el mismo.

1/9/23, 09:36

Gmail - PRESENTACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LO CIVIL



ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniguacohenabogadossas@gmail.com>

**PRESENTACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LO CIVIL**

3 mensajes

ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniguacohenabogadossas@gmail.com>  
Para: conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co

30 de septiembre de 2022,  
08:00

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**Asunto** : SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
**Convocante** : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.  
**Convocado** : EDELMIRA PILLIMUE HURTADO C.C No. 25543059

**ANGELICA COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 32.709.957 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, empresa industrial y comercial del estado, identificada con NIT 900336004-7, conforme poder otorgado mediante Escritura Pública número 0395 del 12 de febrero de 2020, otorgada en la notaría Once del círculo de Bogotá, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el fin de presentar solicitud de **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad en contra de la señora **EDELMIRA PILLIMUE HURTADO**, mujer mayor de edad identificada con C.C No. 25543059, conforme los hechos y pretensiones que se exponen a continuación:

3 archivos adjuntos

CC\_25543059\_EDELMIRA PILLIMUE HURTADO.doc  
1593K

ESCRITURA PUBLICA.pdf  
5247K

<https://mail.google.com/mail/u/4/?lk=e6c4662871&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r8227720010961332192&simpl=msg-a:r653953014081144...> 1/2

1/9/23, 09:36

Gmail - PRESENTACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LO CIVIL

CC\_25543059\_ANEXOS.pdf  
2505K

Conciliación Civil Bucaramanga <conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co>  
Para: ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniguacohenabogadossas@gmail.com>

3 de octubre de 2022,  
17:18

Cordial saludo.

Acusamos recibo de su solicitud, la cual se encuentra surtiendo el respectivo trámite. En los próximos días al correo indicado en su solicitud le estará llegando la respectiva citación para celebrar la audiencia de conciliación.

Con respeto,

Centro de Conciliación Civil y Comercial Bucaramanga

De: ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniguacohenabogadossas@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:00 a. m.

Para: Conciliación Civil Bucaramanga <conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co>

Asunto: PRESENTACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LO CIVIL

[Texto citado oculto]

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Teniéndose entonces que esta demanda presenta algunas inconsistencias, se le concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamo

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA,– derivado del ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – “ACTIO IN REM VERSO, propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio de apoderada judicial y en contra de la señora EDELMIRA PILLIMUE HURTADO, identificada con C.C No. 25.543.059, por la expuesto en el presente auto.**

**SEGUNDO.- CONCEDER UN TERMINO** de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA A la Dra. ANGELICA COHEN MENDOZA**, identificada con la CC No. 32.709.957 y tarjeta profesional número 102.786, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

<p><b>ESTADO</b> JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, SEPTIEMBRE 26 DE 2023. En la fecha se notifica a través del <b>ESTADO N°_081</b> la providencia de 25 de SEPTIEMBRE /2023</p>  <p><b>MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</b></p>
--

